



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1940

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A efecto de exhortar al H. Congreso de la Unión y al Senado de la República de la LXIV Legislatura, para que se analicen las iniciativas de Ley de Aguas Nacionales, con el fin de alcanzar el mandato constitucional de garantizar el derecho al agua para todas las personas y se consideren las disposiciones que permitan solucionar el conflicto presentado en el Estado de Chihuahua, con motivo del precepto del vital líquido en lo relacionado con el "Tratado entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América de la distribución de las aguas internacionales", comúnmente conocido como "Tratados de Aguas de 1944".

PRESENTADA POR: Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 08 de junio de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Agua.

FECHA DE TURNO: 15 de junio de 2020.



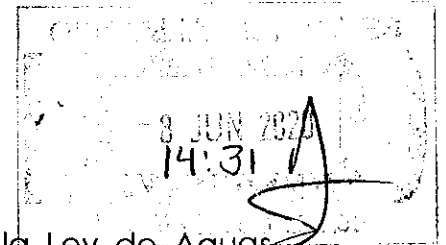
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.

El que suscribe, **Miguel Ángel Colunga Martínez**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de presentar una **iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, a efecto de Exhortar al Congreso de la Unión y al Senado de la República, de la LXIV Legislatura, para que se analicen las iniciativas de Ley de Aguas Nacionales, con el fin de alcanzar el mandato Constitucional de garantizar el derecho al agua para todas las personas y se consideren las disposiciones que permitan solucionar el conflicto presentado en el Estado de Chihuahua con motivo del precepto del vital líquido en lo relacionado al "Tratado entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América de la distribución de las aguas internacionales", comúnmente conocido como "Tratado de Aguas de 1944", lo anterior en base a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Se prevé que se repita el debate del año 2015, sobre la Ley de Aguas Nacionales de 1992, Ley que ha presentado 8 reformas y adiciones desde su promulgación, siendo la última el 6 de enero de 2020 (<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lan.htm>).

Durante el mes abril de 2020, se presentaron en el H. Congreso de la Unión iniciativas de Ley General de Aguas: **ciudadana; de la Fracción Parlamentaria de Morena**, cada una tiene conceptos similares sobre el uso y consumo del agua en relación con el ambiente, la población, las concesiones, la transparencia, y la participación ciudadana en torno a la toma de decisiones.





A partir del reconocimiento por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) del acceso al agua potable y saneamiento como un derecho humano; en México se dieron una serie de modificaciones al marco legal. El rango constitucional al derecho humano al agua fue elevado y con esto llegó la necesidad no sólo de modificar la Ley de Aguas Nacionales, sino de crear una nueva Ley General de Aguas.

En el año 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que reformó el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento (DHAS). Esta reforma se acompañó de un artículo transitorio que obliga al Estado y faculta al Congreso de la Unión a promulgar una Ley General de Aguas (LGA), que reglamente y haga efectivo el DHAS en la esfera de los principios universales de los Derechos Humanos.

Dicho artículo transitorio también señala que el Congreso de la Unión tendría un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas, lo anterior, con el objetivo de consolidar el cumplimiento del artículo 4º constitucional. Dicho plazo venció el día 3 de febrero del año 2013 y, ante la omisión de emitir dicha Ley General, el Congreso de la Unión se encuentra en desacato de una reforma constitucional que permitiría garantizar y proteger efectivamente el derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Considerando que la concesión y la asignación son los principales instrumentos que posibilitan el derecho de uso y aprovechamiento del agua, es importante señalar que existen numerosas críticas y análisis respecto a que estas figuras no necesariamente contribuyen al aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos.

De acuerdo con la investigación Ethos (2019), la figura de la concesión tiene aparejados múltiples riesgos de corrupción. Asimismo, Palomino (2010) considera que esta figura ha llevado a la monopolización y la mercantilización del agua, dejando de lado su conservación y aprovechamiento sustentable.

De conformidad al marco legal actual, la Comisión Nacional del Agua y/o los Consejos de Cuenca podrán autorizar concesiones o asignaciones con base en estudios determinados en la Ley, sin embargo, estudios, análisis, denuncias y la realidad muestra que un gran número de concesiones se



otorgan sin contar con la información completa, o bien, sin que esta se encuentre actualizada. Así mismo, los requisitos para autorizar una concesión no son lo más adecuados, hablando en términos de sustentabilidad.

La Ley de Aguas Nacionales no es el instrumento jurídico que regule el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos con una visión de derechos humanos y de sustentabilidad.

En base a datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA, 2018) y a diversas investigaciones del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), México enfrenta una severa crisis del recurso hídrico, producto principalmente de un mal manejo y regulación. Esta crisis del agua ha orillado a que el concepto de seguridad hídrica tome relevancia en las principales agendas internacionales. La seguridad hídrica se refiere a la capacidad instalada en los territorios para asegurar el abasto de agua en cantidad y calidad para satisfacer las necesidades domésticas y productivas, y a la vez, contar con un control razonable del riesgo hídrico, mediante la prevención, adaptación o mitigación de los efectos destructivos del exceso de agua por lluvias torrenciales y su escasez por sequías (Grey y Sadoff, 2007 en Mazari-Hiriart y Noyola, 2019). La seguridad hídrica depende no solo de condiciones ambientales y de infraestructura sino de factores sociales, institucionales y políticos, englobados en una gobernanza adecuada (Mazari-Hiriart y Noyola, 2019)

En el caso de los acuíferos, que son formaciones geológicas donde se almacena agua y constituyen la principal, y, en algunos casos, la única fuente del recurso hídrico, particularmente en regiones semiáridas y áridas, abastecen dos terceras partes del consumo humano del agua y la mitad de lo requerido para actividades industriales; mientras que la producción agrícola se basa en una tercera parte en fuentes subterráneas (Comisión Nacional del Agua, 2018). Por lo anterior, la disponibilidad del recurso hídrico en los acuíferos es un indicador de sustentabilidad, ya que indica el balance que hay entre la cantidad de agua que se infiltra y la que se extrae, no obstante, la propia Comisión Nacional del Agua señala un total de 105 acuíferos sobreexplotados.

En el Estado de Chihuahua, con datos de la CONAGUA, con la última publicación de la disponibilidad de agua subterránea (DOF el 4 de enero de 2018), de los 61 acuíferos pertenecientes al estado, 31 cuentan con disponibilidad y los 30 restantes presentan déficit. Existe un déficit de 2,588 hm³, que equivale a una sobre concesión del 67% de la recarga total media anual.



Los volúmenes totales concesionados y asignados por la CONAGUA en el estado de Chihuahua en 2017 con uso consuntivo son de 5,300.03 hm³/año, en donde el 60.48% proviene de acuíferos y el 39.52% se extrae de agua superficial; sobresaliendo el uso agrícola que emplea el 89.12% del volumen total, seguido del público urbano con 9.27%.

Con datos disponibles al 2017 se encontraban registrados en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDa), 23,421 usuarios, con un volumen concesionado de aguas subterráneas de 3 190.43 hm³. El principal uso es el agrícola con 2 632.1 hm³ (82.5% del total), sigue el público urbano con 437.14 hm³ (13.7%) y el 3.8% restante corresponde a los otros usos del agua. Así mismo, se encontraban registrados en el REPDa 10,675 usuarios de agua superficial con un volumen concesionado de 1,911 hm³, la mayor parte de este destinado al uso agrícola con 1,832.22 hm³, lo que representa el 95.87% del total y del cual 1,212.59 hm³ están concesionados a los Distritos de Riego; 2.77% al uso público urbano y el resto a usuarios pecuario, Industrial, doméstico, acuacultura, servicios y diferentes usos.

Las condiciones socioeconómicas, climáticas, ambientales, del recurso hídrico han cambiado en nuestro país desde que se promulgó la Ley de Aguas Nacionales en 1992; es urgente vigilar la autorización y seguimiento de concesiones, ya que la Ley no define con claridad la dependencia o entidad encargada de vigilar el cumplimiento de los títulos de concesión. La Ley se limita en mencionar su registro en el Registro Público de Derechos del Agua (REPDa) y los requisitos para su aprobación.

Por su parte, la Ley del Agua del Estado de Chihuahua regula la planeación, administración, conservación de proyectos y obras relacionadas con los recursos hídricos en el marco del desarrollo del estado, así como la administración y conservación de las aguas de jurisdicción estatal en términos del artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y coordinarse entre el Estado de Chihuahua, sus Municipios y la Federación, para realizar acciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua, conservación de sus fuentes de abasto, y los recursos hídricos superficiales y del subsuelo.

En relación al **Plan Estatal Hídrico del Estado de Chihuahua 2040 (PEH)**, (<http://www.chihuahua.gob.mx/PEH2040>), plantea que, a través de la gestión integral de los recursos hídricos del estado, es garantizar el acceso al derecho humano al agua, así como el aprovechamiento sustentable en el uso de los recursos naturales, así como promover medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los



recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

- El PEH 2040 del Estado de Chihuahua es congruente con la problemática y alternativas de solución con las tres iniciativas de Ley General de Aguas.

La Iniciativa de Ley General de Aguas, abroga la Ley de Aguas Nacionales, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, turnada a las Comisiones Unidas de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, y de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con opinión de las Comisiones de Salud, de Pueblos Indígenas, y de Presupuesto y Cuenta Pública. **Gaceta Parlamentaria**, número 5507-I-1, martes 28 de abril de 2020. (4332)

- su esencia es de garantizar los derechos humanos asociados al agua en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible, sustentable y equitativa, mediante la protección del derecho a un medio ambiente sano, asociado con la administración y gestión integrada de los recursos hídricos.

La Iniciativa de la Ley General de Aguas, presentada por ciudadanos, turnada a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Gaceta Parlamentaria, número 5497-IX, martes 14 de abril de 2020. (4114)

- Aborda conceptos similares a la Iniciativa de Ley de la Fracción Parlamentaria de Morena y del análisis de la Comisión de Recursos Hidráulicos del H. Congreso de la Unión.

La Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, y de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, en coordinación con diversos actores del sector, llevó a cabo 35 Foros Estatales de consulta social: "Rumbo a la Construcción de una Ley General de Aguas".

- El objetivo de los Foros fue entablar un diálogo abierto, incluyente y participativo atendiendo los diferentes retos y propuestas entorno al agua a lo largo del país.
- Estos Foros se realizaron entre mayo de 2019 y enero de 2020, en 31 entidades federativas de México. Debido al amplio interés de actores



interesados en algunos estados se realizó más de un foro. Participaron más de 7 mil personas, siendo los sectores más representados la ciudadanía independiente, la academia, asociaciones civiles, movimientos y colectivos sociales.

- **El 4 de junio de 2020, la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento presentó de manera virtual el "Proyecto de Ley General de Aguas, pilar fundamental para transformar México.**

Respecto a las tres iniciativas en conjunto, comprenden los siguientes principios:

- *Primacía del derecho humano al agua y al saneamiento*
- *Integralidad, sustentabilidad y equidad*
- *Pro persona*
- *Progresividad:*
- *Perspectiva de género:*
- *Conservación ecológica del agua.*
- *No discriminación:*
- *Autodeterminación*
- *Prevención.*
- *Participación.*
- *Rendición de cuentas.*
- *Máxima transparencia y publicidad.*
- *Precaución*
- *Restauración y restitución.*
- *Justicia hídrica: Las autoridades deberán garantizar que la ciudadanía cuente con instancias y mecanismos para la procuración efectiva de la justicia.*

Por otro lado, el 1º de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, el **Decreto por el que se establecen las facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales**, esto en virtud, los volúmenes derivados de la inscripción de los títulos extintos ya se encuentran considerados en los estudios de actualización de la disponibilidad de aguas en cuencas y acuíferos, por lo que resulta factible que la Comisión Nacional del Agua otorgue nuevas concesiones o asignaciones con la inmediatez que demanda la población sin acceso al agua, con especial atención a los pueblos indígenas, comunidades afromexicanas, así como a las personas y



localidades en situación de alta y muy alta marginación, sin comprometer la disponibilidad de aguas nacionales, ni generar sobreexplotación.

En relación al Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América de la Distribución de las aguas internacionales de los Ríos Colorado, Tijuana y Bravo, desde Fort Quitman, Texas, hasta el Golfo de México, conocido como "Tratado de 1944", fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1944, y de entrada en vigor el 8 de noviembre de 1945. Instrumento jurídico que norma la relación entre México y Estados Unidos, para administrar conjuntamente las aguas de los ríos internacionales.

Las asignaciones anuales para cada país son, para México de 1,850.2 millones de metros cúbicos (Mm³) y para Estados Unidos de 431.7 Mm³. Las entregas de agua se realizan en ciclos de cinco años. Y nos encontramos en el ciclo 35, mismo que vence el 24 de octubre del presente año 2020.

La Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA), es el organismo internacional conformado por dos Secciones la mexicana (Secretaría de Relaciones Exteriores) y la estadounidense (Departamento de Estado).

Será importante que en la nueva Ley de Aguas Nacionales, en materia de aguas trasfronterizas, (entendiéndose estas por todas las aguas superficiales o subterráneas que marcan, atraviesan o están situadas entre dos o más Estados) contemple lo siguiente:

1. Se incluya lo derivado de la firma del Acta 307 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA) del 16 de marzo de 2001. La clasificación de la sequía, y adoptar una buena definición de sequía extraordinaria.
2. Asegurar la participación de usuarios del agua previa a tomar acuerdos por parte de la CILA.
3. Mejorar la coordinación entre los Estados y regiones que comprenden la Cuenca del Río Bravo en cuanto a recopilación de información, intercambio y transparencia.
4. Presupuesto suficiente para tecnificación y modernización en la conducción del agua y eficiencia en el riego agrícola entre ambos países, y evitar la pérdida de agua por infiltración.
5. Creación de un Fideicomiso Binacional para pagar a comunidades forestales por el manejo de la protección de la cuenca.
6. Desarrollar una Norma Binacional sobre la calidad del agua.



7. Programa de Tratamiento de Aguas Residuales a lo largo de la cuenca del Río Bravo.
8. Replanteamiento del funcionamiento técnico de la CILA en la parte mexicana, a fin de robustecer y profundizar sus vínculos con los entes y actores locales, los afectados y beneficiados finales.

Los argumentos de la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, 1) no es posible seguir postergando la emisión de la Nueva Ley General de Aguas y 2) su Reglamento que requiere nuestro país, por lo que, el planteamiento general de la iniciativa en comento, es necesario se incorpore a la brevedad el análisis de las iniciativas en el seno de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento del H. Congreso de la Unión, de la LXIV legislatura, y avanzar en los puntos de coincidencia, que en el análisis son muchos, y profundizar en la divergencia de las tres propuestas, a fin de unificar lo que mejor conviene a nuestro país y sobre todo alcanzar el mandato constitucional de garantizar el derecho al agua para todas las personas.

De manera responsable, exhortamos a los legisladores locales y nacionales del Estado de Chihuahua para evitar la división y enfrentamiento en el estado en cualquiera de sus formas; como nuevamente lo promueven algunos Diputados del Partido Acción Nacional, quienes buscan el reflector político anteponiendo su interés partidario al bien de la nación. Ya pasó en 2015, con otros actores políticos en turno, que impidieron la promulgación de la Ley General de Aguas que necesita nuestro país para garantizar el derecho al agua a todas las personas y a las futuras generaciones.

La Fracción Parlamentaria de Morena está comprometida con el bienestar de la población al sumar esfuerzos para garantizar y proteger efectivamente el derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el proemio, sometemos a su consideración el siguiente punto de acuerdo de Urgente y Obvia resolución con carácter de:



ACUERDO:

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, respetuosamente exhorta al H. Congreso de la Unión y al Senado de la República, **de la LXIV Legislatura, para que se analicen las iniciativas de Ley de Aguas Nacionales, con el fin de alcanzar el mandato Constitucional de garantizar el derecho al agua para todas las personas y se consideren las disposiciones que permitan solucionar el conflicto presentado en el Estado de Chihuahua con motivo del precepto del vital líquido en lo relacionado al "Tratado entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América de la distribución de las aguas internacionales", comúnmente conocido como "Tratado de Aguas de 1944".**

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo para los efectos que haya lugar.

D A D O en el recinto oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de junio del año 2020.

ATENTAMENTE



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ